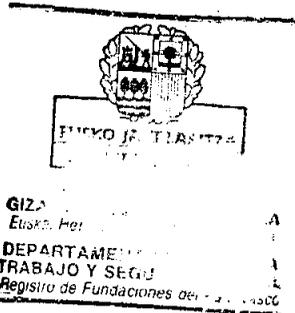


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795031



ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUARDO CHILLIDA Y PILAR BELZUNCE

DISPOSICIONES GENERALES:

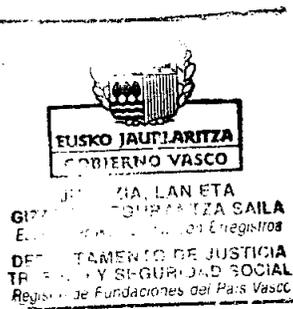
Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de Fundación EDUARDO CHILLIDA Y PILAR BELZUNCE se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994 de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Eduardo Chillida y Pilar Belzunce es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y



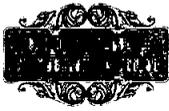
dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación Eduardo Chillida y Pilar Belzunce tiene por objeto profundizar en el conocimiento de la Obra artística de Don Eduardo Chillida Juantegui, promover su conocimiento y divulgación.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas entre otras, las siguientes:

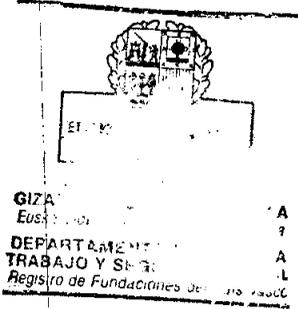


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795032



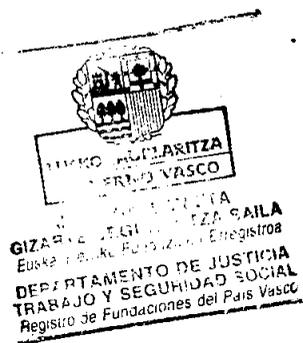
1.- Establecimiento de un Centro para el análisis y estudio de los archivos propiedad de D. Eduardo Chillida y Pilar Belzunce, comprendiendo tanto los de propiedad intelectual del primero como los fondos artísticos de propiedad común de los fundadores. A estos efectos la Fundación formalizará un contrato en los términos necesarios con los citados propietarios.

2.- Colaborar al mantenimiento, conservación y promoción del Museo Chillida, sito en Hernani -Guipúzcoa-, donde se encuentra ubicado el mencionado Archivo y donde se conserva y se expone una importante colección de las obras realizadas por Don Eduardo Chillida a lo largo de su vida.

3.- Concesión de becas para el estudio de aspectos concretos de la obra del artista.

4.- Convocatorias de premios a estudios sobre la obra, actividades promotoras de la misma, actitudes personales relevantes a favor de la obra de Don Eduardo Chillida y actividades semejantes que acuerde el Patronato.

5- Potenciar la imagen de la Obra artística de D.Eduardo Chillida mediante la celebración de conferencias, ciclos, charlas y exposiciones.



6.- Publicación de las obras que pudieran resultar de los estudios y premios previstos en los apartados anteriores, así como su explotación según las bases de la correspondiente convocatoria.

Esta enunciación se entiende sin perjuicio de cuantas otras actividades tengan por objeto, las incluidas en los fines anteriores así como la conservación y perpetuación de la Obra de Don Eduardo Chillida Juantegui.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en el Caserio Zabalaga, sito en la Villa de Hernani -Gipuzkoa-. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Así mismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE-ERANTZUNEN SAILEA
Eusko Jaurlaritzaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

2º.- En cuanto a los premios quienes, cumpliendo los requisitos de la convocatoria sean merecedores del mismo.

3º.- Serán beneficiarios del Museo aquellos que visiten sus instalaciones.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, y parientes de estos hasta el cuarto grado inclusive.

Cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o a sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

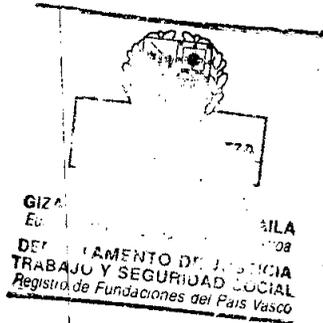


4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795034



EL PATRONATO:

Composición y Competencias.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control de la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10.- Composición y duración.

Los fundadores en uso del derecho reconocido en el artículo 10.4 de la Ley 12/1994, se reservan para sí con carácter vitalicio el ejercicio de todas las competencias asignadas al órgano de gobierno de la fundación.

Para el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del derecho mencionado en el párrafo anterior, se establece, por voluntad de los fundadores, un patronato cuya regulación se contempla en los presentes estatutos.



El patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 10 miembros.

Los Patronos ejercerán su cargo de forma vitalicia salvo en los supuestos en que se deba designar patronos temporales con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato resultante del cese en el cargo por los fundadores según lo previsto en el artículo 10 de los presentes estatutos, será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a

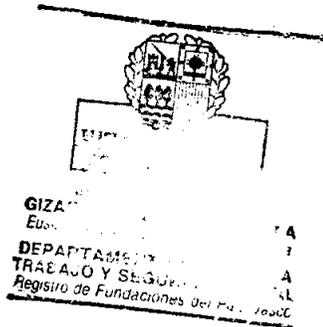


4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795035



los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en resolución judicial.

Salvo que el puesto que quede vacante sea el de Presidente del Patronato, producida una vacante en el plazo máximo de dos meses, el Patronato de la Fundación designará la persona que debe ocupar la misma, siguiendo las reglas que a continuación se exponen:

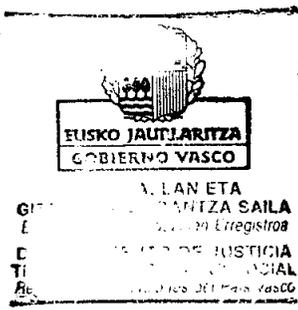
1º.- Si la vacante se produce por muerte o declaración de fallecimiento el puesto del patronato se cubrirá por:

1.1- El hijo o hija del patrono fallecido que éste haya designado en testamento para ocupar dicho puesto, y si no ha designado ninguno ocupará el puesto el hijo o hija de mayor edad. Si no vive ningún hijo del fallecido ocupará el puesto en el Patronato su descendiente de mayor edad, si los hubiera. En el caso de que el hijo, o en su caso, descendiente de mayor edad no acepte el cargo, pasará al siguiente hijo(a) o descendiente de mayor edad, si ninguno de los siguientes aceptase el cargo se estará a lo dispuesto en el apartado 2. de este artículo.

1.2.- Si el Patrono que ocasione la vacante no tuviere descendencia cabe distinguir dos supuestos.

a) Si el Patrono fallecido otorgó testamento, a lo dispuesto en éste.

b) Si no otorgó testamento o habiéndolo otorgado no hace mención expresa a la sucesión de su puesto en la fundación, o sin que sea posible designar a nadie de



acuerdo con el mismo, será el propio Patronato quien designe a la persona más idónea para ocupar la vacante existente, dicha persona formará parte del patronato por el plazo de cuatro años sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Cuando el puesto del patrono así nombrado quede vacante, el Patronato procederá a designar la persona que ocupará el puesto en iguales condiciones.

2. En cualquier otro supuesto, la vacante será ocupada de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 1.1. anterior. No obstante si el Patrono cesado no tiene hijos o descendientes en el momento de su cese, su puesto será ocupado interinamente por la persona que estime más idónea dicho Patrono, que permanecerá en el puesto en el Patronato hasta que fallezca o tenga descendencia aquél, momento en el cual se aplicará lo dispuesto en el apartado 1.1. mencionado.
3. Cuando la persona llamada a ocupar el puesto de Patrono sea un menor de edad, ocupara su puesto en el mismo hasta que aquél alcance la mayoría de edad, la persona que legítimamente lo represente, salvo que ésta forme ya parte del mismo o por cualquier causa no pueda formar parte de éste, en cuyo caso será el Patronato el que decidirá la persona más idónea para ocupar el puesto hasta que aquél alcance dicha mayoría.
- 4.- Cuando la vacante en el puesto del Patronato sea la de la primera presidente del mismo, cuyo cargo es vitalicio, el Patronato elegirá de entre sus miembros, al nuevo presidente que permanecerá en el cargo por un

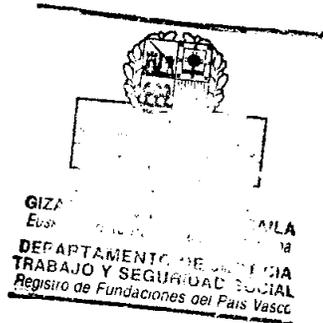


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795036



período de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. La finalización del mandato como presidente, no impide que la persona que ocupa dicho puesto continúe formando en su caso, parte del Patronato.

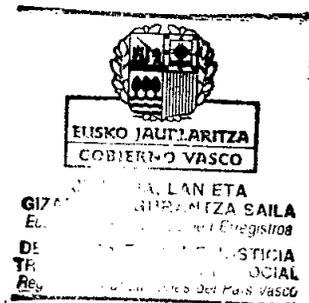
5.- La sustitución, suspensión y cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación.

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quién corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.



El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario.

El Patronato podrá designar un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795037



documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero.

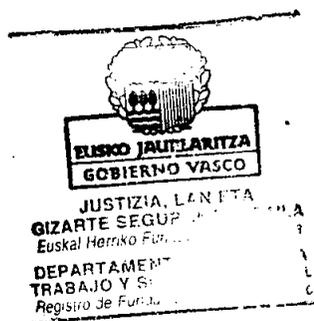
El Patronato podrá designar si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

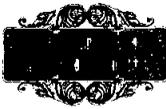
Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.



Artículo 18.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- 8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines que la fundación requiera.

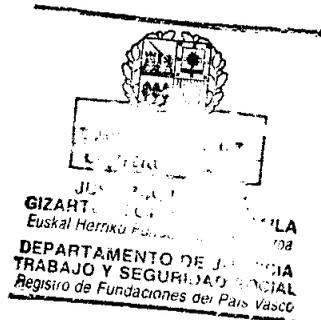


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795038



- 9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenidos de colaboración.
- 11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.



JUSTITIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANIZA SAILA
Eusko Jaurlaritzaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

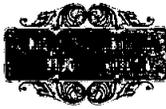
Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 21.- Prohibición de autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad.

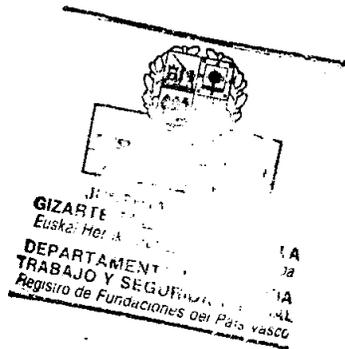


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795039



1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se apruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejecutada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Régimen de funcionamiento del Patronato.

Artículo 23. Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario,



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del Pais Vasco

la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

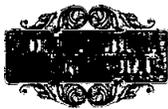
Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de dos y siempre que estén presente el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando

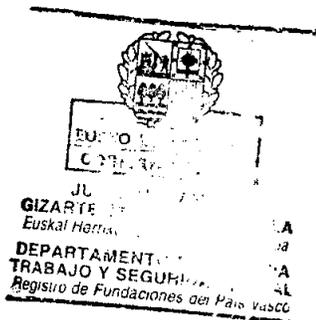


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
-Para uso exclusivo notarial.

A 1795040



estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

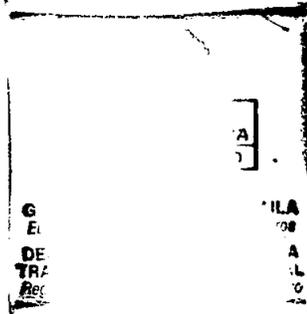
- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

EL PATRIMONIO Y EL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación.



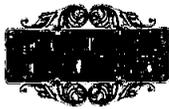
El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y colaboradores adheridos y las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones

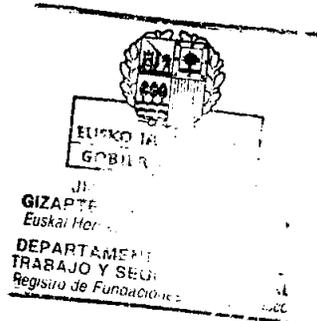


4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795041



de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

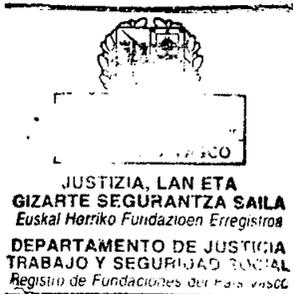
Artículo 27. - Alteraciones patrimoniales.

El patronato de la fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28. - Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los



bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

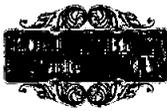
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del patronato y en el que bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

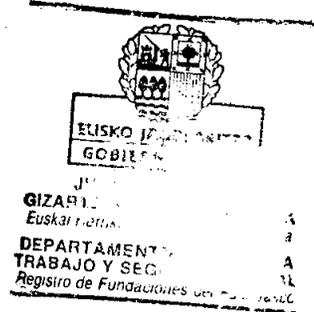


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795042



La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Artículo 31.- Rendición de cuentas



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL.

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración.

- 1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2.- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

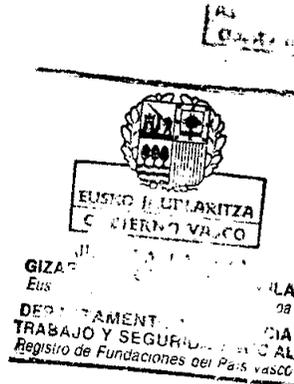


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795043



El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Artículo 33.- Modificación.

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 34.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.



Artículo 35.- Extinción.

La fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en los estatutos, cuando así lo acuerde el patronato.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organismo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el protectorado o por el Organismo fundacional.

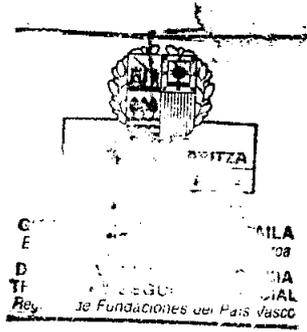


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795044



El acuerdo de extinción o, o en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES:

Artículo 38.- Del protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.



Artículo 39.- Del Registro de fundaciones.

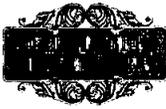
La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

RÉGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

Artículo 40.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

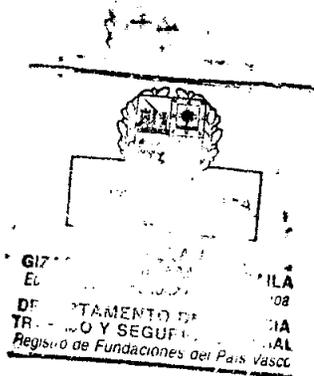


4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1795045



Artículo 41.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Belar Belamce